PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 23 de Julio de 2020.

VISTO:

Los rotulados *"B., A. A. s/ Robo Agravado" (Expediente número' 100. 608, año 2020; Oficina Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, carpeta número 11.126)*, donde a fojas 2/15 vuelta interpuso queja A. D. F., defensor de A. A. B., en contra del auto dictado el veintidós (22) de Junio del corriente año por la Cámara de esa ciudad, que rechazó la impugnación extraordinaria articulada a favor de _ B., en desmedro de la sentencia pronunciada por el mismo tribunal, que confirmó el fallo de primera instancia. En definitiva, A. A. B. fue condenado a tres (3) años y seis (6) meses de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor de tentativa de robo calificado en concurso ideal con portación de arma de fuego de uso civil condicional (Código, artículos 42, 166 inciso 2 y 189 bis inciso 2), perpetrado en Comodoro Rivadavia el ocho (8) de Marzo de 2019, en perjuicio de V. T. M..

Y CONSIDERANDO:

Que en la queja se afirma que "... No se ha valorado la ausencia de prueba y omisión de producción, respecto de experticias técnicas, científicas como lo son: falta de rastros papiloscópicos, dermotest negativo, ausencia de impactos de bala en el domicilio de las presuntas víctimas y ausencia de pericia química para determinar si hubo disparos y si el arma secuestrada fue disparada en el hecho que se atribuye a A. A. B.; además de no existir congruencia entre el arma que supuestamente se le atribuye a mi pupilo y la incautada en detención privada por vecinos del sector. Con estas pruebas

como basamento para determinar si el delito es con arma de fuego, omitiendo las que se omiten analizar, el tipo legal seleccionado por la Cámara Penal es arbitrario; no puede desconocerse para colocar en cabeza de B. si hubo o no disparos, cuando no se acreditó, sino tan solo por los dichos de los testigos; pero además en un momento dado se pierde de vista a mi defendido por todos los sujetos que lo perseguían, por lo tanto cuando es atrapado no se puede aseverar que la supuesta arma de fuego tipo revolver calibre 38 Special Ranger serie N° X. con tambor de seis alveolos que vio V. M., sea la misma que se halló y secuestró una vez reducido B., a su lado. También es grave que no se exhibiera el arma secuestrada al testigo durante el debate, Sr. J. C. M., R. y V. J., art. 161 CPPCh, se ha violentado, la ley así lo impone de lo contrario las formas son atropelladas. Asimismo, la falta de valoración objetiva en cuando a los disparos, si hubo o no, cómo es que no impactó en ningún objeto, sea la Ford Ranger que lo perseguía, o en alguna persona, se tiraban a tierra y lo seguían, es uso de sentido común, si alguien dispara ¿cómo una persona se expondría supuestamente a recibir un tiro? Todos estos embates de la defensa impactan en la calificación, la duda respecto del arma y ninguna prueba científica o técnica, deben ser valoradas a la par de las testimoniales, si nos atenemos a los agravios de la defensa y de prosperar, claramente y en todo caso estamos frente a un delito de robo simple, calificación que se postura y solicito se declare admisible este recurso".

Que los motivos incorporados en la protesta no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que la decisión sea mera voluntad de los Jueces, desprovista de las pruebas rendidas durante el debate. En cambio, el recurso critica la condena de A. A. B. y ataca el valor otorgado por los Magistrados a ese material probatorio. Así, los argumentos empleados por el defensor para sostener los agravios que le provoca la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular la sentencia, ausente un

discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba (Código Procesal, artículo 372 incisos 3, 4 y 5). La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos de la causa -el criterio que trae encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron en la etapa del doble conforme.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior, Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 2/15 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 363,372 incisos 3, 4 y 5; 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

ALIEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el N" 27 del Año 2020 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO